

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., trece (13 ) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2021-00572**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto, señora MARÍA ISABEL MORA PRADA, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderado judicial contestó la misma.
2. Reconocer personería al Dr. Manuel Alejandro Herrera Téllez, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. SEÑALAR la hora de las 11:30 a.m del 19 de agosto de 2022 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al*

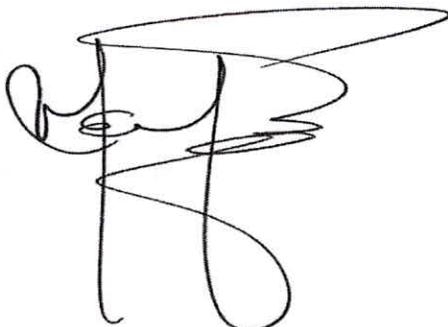
*apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

4. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

5. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

6. Previo a efectuar pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, se ordena de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., estimar la cuantía de los bienes sobre los cuales recaerá la medida, para efectos de fijar la caución

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written in a cursive style.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez